



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: 22500-40112/17 Fuerza Solidaria

VISTO el expediente N° 22500-40112/17, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y el FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.971/06 se ratificó el Convenio Marco y su Anexo 1 compuesto por el modelo de Contrato de Fideicomiso, oportunamente suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, tendiente a la implementación del PROGRAMA FUERZA SOLIDARIA y a la consecuente creación del FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA;

Que los objetivos específicos del citado Programa se orientan a fomentar la creación y consolidación de microemprendimientos y otros tipos de proyectos de economía social en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de incentivar el desarrollo productivo local y de las economías regionales;

Que por conducto del Decreto N° 878/16 se aprobó la Addenda II al Convenio Marco prealudido, que extendió la vigencia del FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA a VEINTE (20) años contados desde la fecha de su constitución;

Que en dicho marco, el instrumento legal indicado en el exordio del presente tiene como objetivo establecer los lineamientos que regirán los aportes del Ministerio de Agroindustria al FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA, mediante una asistencia financiera que posibilite el acceso al crédito por parte de asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, fundaciones, mutuales, organizaciones gubernamentales y mixtas u otro tipo de instituciones que desarrollen proyectos de obra e infraestructura destinados a capital de trabajo e inversiones vinculadas a actividades productivas de las cadenas de valor agroindustrial, y que otorguen microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de agricultores familiares en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se convienen las obligaciones y compromisos de cada una de las

partes cosuscriptoras y demás condiciones generales tendientes a su implementación;

Que se ha expedido en función de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y el FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único (IF-2017-03540569-GDEBA-DGAMAGP).

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etcétera) que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención – con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Agroindustria y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y EL FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA.**

En la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de setiembre de 2017, entre el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el MINISTERIO, con domicilio en calle 12 y 51, Torre Administrativa I, piso 7° de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro Ing. Leonardo SARQUÍS, por una parte y por la otra, el FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA, en adelante FUERZA SOLIDARIA con domicilio en Carlos Pellegrini 91, piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Guillermo KENNY GABRIELLI, en su carácter de apoderado convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO. Este convenio tiene por objeto establecer los lineamientos que regirán los aportes del MINISTERIO a FUERZA SOLIDARIA, mediante una asistencia financiera que posibilite el acceso al crédito por parte de:

- 
- 
- a) Asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, fundaciones, mutuales, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de instituciones, que desarrollen proyectos de obras e infraestructura destinados a capital de trabajo e inversiones vinculadas a actividades productivas de las cadenas de valor agroindustrial, en los términos del Convenio Marco y el contrato de fideicomiso, aprobados por Decreto N° 1971/06 con fecha 10 de agosto de 2006, modificado por Decreto N° 2587/07 del 3 de octubre de 2007 y prorrogada su vigencia con fecha 1° de agosto de 2016 por Decreto N°878/16;
 - b) Asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de instituciones, que otorguen microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de economía social en el

ámbito de la Provincia de Buenos Aires de agricultores familiares y estén encuadrados bajo la Ley Nacional N° 26.117 (Programa Nacional de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social), ratificada por Ley N° 13.673 de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA. Obligaciones a cargo de FUERZA SOLIDARIA. En el marco del presente convenio, FUERZA SOLIDARIA se compromete a:

1. Destinar los recursos que afecte el MINISTERIO por hasta la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) a los fines previstos en la cláusula primera del presente convenio, siempre que las entidades reúnan los requisitos establecidos por FUERZA SOLIDARIA.
2. Habilitar para la administración de la suma señalada en el punto 1 de la presente cláusula, una cuenta bancaria especial, receptora y pagadora, que se utilizará exclusivamente para el movimiento de los fondos involucrados.
3. Contribuir a promover procesos sinérgicos y sostenibles de desarrollo para la promoción de la actividad productiva, que coadyuven a la inclusión de los agricultores familiares, fortaleciendo el negocio productivo y alcanzando mejores condiciones y aumentos en la competitividad.
4. Consolidar la integración cooperativa y mutual productiva, orientada al acceso al crédito hacia la agricultura familiar en sus diferentes niveles en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
5. Poner a disposición para la ejecución del presente convenio, su infraestructura y recursos humanos.
6. Notificar al MINISTERIO cualquier circunstancia que interfiera o dificulte el normal desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio.
7. Adoptar todas las medidas necesarias para permitir el acceso y normal desarrollo de las tareas de seguimiento y supervisión que llevará adelante el MINISTERIO o las personas físicas designadas por este a tal fin.
8. Publicitar, en cada una de las acciones que se ejecuten, que estas se realizan en el marco del presente convenio.

9. Los fondos no utilizados seguirán rotando, siempre con idéntico objetivo al aquí propuesto.

10. La renta de los fondos incorporados a FUERZA SOLIDARIA se utilizará para sostener los gastos de administración, descriptos en la cláusula cuarta punto 4 del presente, y la constitución de un fondo de garantía con la finalidad de suplir debilidades en materia de garantías que pudieran presentar las entidades beneficiarias de créditos. Esto último, siempre que el Ministerio y Fuerza Solidaria acuerden en la pertinencia de la utilización de dicho recurso en el caso concreto.

TERCERA. Requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las Entidades Beneficiarias.

FUERZA SOLIDARIA deberá verificar estrictamente que las asistencias financieras a otorgarse a las entidades beneficiarias, se encuadren en el Objeto indicado en la Cláusula Primera del presente convenio y cumplan con las siguientes condiciones:

1. Monto máximo a otorgar, tasa del servicio y plazo de amortización: Serán definidos por FUERZA SOLIDARIA de acuerdo a lo previsto en su Convenio Marco y Contrato de Fideicomiso.
2. Requisitos para la obtención de la asistencia financiera: Para la obtención de la ayuda financiera la Entidad deberá cumplimentar los requisitos establecidos por FUERZA SOLIDARIA y contar con la aprobación de su Comité de Administración.

CUARTA. Obligaciones del MINISTERIO. A los fines del presente convenio, el MINISTERIO se obliga a:

1. Facilitar los recursos humanos del personal del MINISTERIO, ya sean estos personal de planta, contratados, asesores y funcionarios que puedan coadyuvar al cumplimiento del presente convenio.
2. Evaluar y priorizar la viabilidad productiva de los proyectos o solicitudes que se presenten, con carácter previo a su elevación a Fuerza Solidaria.
3. Destinar transferencias a FUERZA SOLIDARIA por hasta la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000), la que deberá ser aplicada por el Fideicomiso en

los términos contemplados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente convenio.

4. Reconocer a Fuerza Solidaria un CUATRO POR CIENTO (4%) del monto destinado en el punto 3. de la presente cláusula, en concepto de gastos de administración del presente convenio. A ello, podrá adicionarse un uno por ciento (1%) más en concepto de gastos operativos y de certificaciones. Dichos gastos se abonarán con la renta producida por los fondos incorporados a FUERZA SOLIDARIA a través del presente convenio.

QUINTA. Rendición de cuenta. FUERZA SOLIDARIA deberá rendir cuenta de la totalidad de los fondos transferidos en la ejecución del presente convenio. A ese efecto, deberá presentar:

1. La información resultante del relevamiento, criterios de análisis y acciones desarrolladas en el territorio.
2. Copia certificada por escribano público de los créditos otorgados a las entidades beneficiarias y de los instrumentos de su liquidación, mediante los cuales se hubieren instrumentado las transferencias realizadas por FUERZA SOLIDARIA de los fondos involucrados en el presente convenio.
3. Manifestación, en carácter de declaración jurada, sobre el destino del porcentaje reconocido para la atención de los gastos de administración, suscripta por el representante del Fiduciario de FUERZA SOLIDARIA.
5. FUERZA SOLIDARIA enviará al MINISTERIO, el día 10 o hábil posterior de cada trimestre: a) un informe de avance de las actividades ejecutadas y en ejecución y b) la información relativa a las transferencias de fondos en el marco del presente convenio que haya efectuado en el mes anterior. c) Los saldos e inversiones de todos los aportes efectuados por el Ministerio.

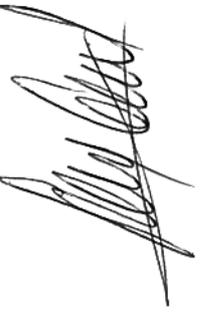
SEXTA. Supervisión y control. El MINISTERIO tendrá amplias facultades de supervisión y control de las actividades y obligaciones asumidas en virtud del presente convenio por parte de FUERZA SOLIDARIA, incluso a su finalización, en lo que respecta a la evaluación de los resultados y la gestión de los recursos económicos y

financieros. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por personal del MINISTERIO o indirectamente a través de personas físicas o jurídicas contratadas para tal fin.

SÉPTIMA. Incumplimiento. En caso de incumplimiento, por parte de FUERZA SOLIDARIA de cualquiera de las obligaciones que asuma por este convenio, deberá reintegrar la totalidad de la suma recibida o la pendiente de utilización, a la que se le aplicará el interés conforme a la tasa establecida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el giro en descubierto en cuenta corriente a contar de la fecha de efectivización de la transferencia. Todo ello, hasta la fecha en que se produzca el ingreso al MINISTERIO del monto correspondiente.



OCTAVA. Responsabilidad. Todos los actos que deba realizar FUERZA SOLIDARIA para la ejecución del presente convenio, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato del MINISTERIO. En virtud de ello, FUERZA SOLIDARIA asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, desvincula al MINISTERIO de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente convenio. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este convenio o con cualquiera de las acciones de su ejecución.



NOVENA. Suspensión. Sin perjuicio de las acciones de repetición y demás remedios legales que pudieran corresponder, el MINISTERIO podrá suspender la ejecución o rescindir el presente convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por FUERZA SOLIDARIA en el presente, no imputables a razones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando comprobare la falsedad de la información que éste se obliga a suministrar.

DÉCIMA. Demora. La omisión o demora por parte del MINISTERIO en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

UNDÉCIMA. Plazo. El presente convenio tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) MESES a partir de la recepción de los fondos por parte de FUERZA SOLIDARIA, pudiendo prorrogarse a satisfacción de ambas partes, por el tiempo que se estime necesario siempre que responda a causa debidamente fundada. Sin perjuicio del cumplimiento del plazo señalado precedentemente, los fondos incorporados por el MINISTERIO continuarán rotando con idéntico objeto en FUERZA SOLIDARIA por tratarse de aportes no reembolsables.

DUODÉCIMA. Comisión. Las partes podrán crear una Comisión que estará integrada por DOS (2) representantes de cada una de ellas y cuya función será la de intervenir en la ejecución de las acciones pactadas en el presente convenio, en la determinación establecida Cláusula Tercera punto 1º, como así también en caso de resultar necesario efectuar aclaraciones o resolver cuestiones interpretativas. En los supuestos que surgieren divergencias entre los integrantes de la citada comisión, la misma será resuelta de modo definitivo por el Sr. Ministro de AGROINDUSTRIA.

DÉCIMO TERCERA. Competencia. A todos los efectos legales que pudieren corresponder las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente, en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fuere necesario realizar. Las partes se someten, de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Previa lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Guillermo Kenny GABRIELLE
FUERZA SOLIDARIA



Ing. Leonardo Jorge SARQUIS
MINISTRO DE AGROINDUSTRIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: anexo fuerza solidaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.